

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A DIVERSOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la facultad de atracción emitió la resolución identificada con el número INE/CG386/2017, por la que ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el previsto para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

II. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG430/2017 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018; cabe señalar que en el caso de Puebla, en dicho acuerdo, se incluyó la calendarización de las actividades que este organismo en coordinación con el Instituto Nacional Electoral efectuaría en relación con la Convocatoria, presentación de avisos de intención y recolección de apoyo ciudadano de las y los ciudadanos que pretendieran participar como candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario; tal y como se observa en el siguiente extracto del calendario en mención:

Extracto de los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018

Candidaturas					
9	Emisión de la convocatoria para candidaturas independientes	OPL	CG	01/12/17	01/12/17
10	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Gobernador	OPL	CG	02/12/17	26/12/17
11	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Diputados	OPL	CG	02/12/17	26/12/17
12	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Ayuntamientos	OPL	CG	02/12/17	26/12/17
13	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Gobernador	OPL	CG	27/12/17	07/01/18
14	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Diputados	OPL	CG	27/12/17	07/01/18
15	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Ayuntamientos	OPL	CG	27/12/17	07/01/18
16	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Gobernador	OPL	CG	08/01/18	06/02/18
17	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Diputados	OPL	CG	08/01/18	06/02/18
18	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Ayuntamientos	OPL	CG	08/01/18	06/02/18
20	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Gobernador (verificar apoyo ciudadano)	OPL	CG	27/02/18	28/03/18
21	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para diputados (verificar apoyo ciudadano)	OPL	CG	27/02/18	19/04/18
22	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos (verificar apoyo ciudadano)	OPL	CG	27/02/18	19/04/18
26	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Gobernador	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
27	Plazo para el registro de plataformas electorales de <u>las candidaturas independientes al cargo de Gobernador</u>	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
29	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Diputados	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
30	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
31	Plazo para el registro de plataformas electorales de <u>las candidaturas independientes a las Diputaciones y Ayuntamientos</u>	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018

III. El pasado once de octubre de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-874/2017, así como los recursos de apelación

identificados con los números SUP-RAP-605/2017, SUP-RAP-606/2017 y SUP-RAP-632/2017, acumulados, interpuestos por el ciudadano Manuel Jesús Clouthier Carrillo y los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, entre otros, respectivamente, en contra de la resolución citada en el antecedente I, confirmando los acuerdos impugnados, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/AC-033/17, mediante el cual se ajustan los plazos contenidos en el Código Electoral, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral; dichos ajustes buscan armonizar las fechas aprobadas por la mencionada Autoridad Nacional, con los plazos contenidos en el Código Electoral, asegurando que las acciones operativas vinculadas con el registro de los candidatos se desarrollen observando los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, tal y como se observa en el último párrafo del considerando 6 del acuerdo en cita, este Consejo General en atención a que el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Elecciones aprobó mediante el acuerdo INE/CG430/2017 el Calendario de Coordinación entre dicha Autoridad y el Instituto para el Proceso Electoral Ordinario, cabe señalar que dicho instrumento es la guía que conducirá las actividades operativas que se desarrollarán de manera conjunta en la organización del mencionado proceso, así como la relativa a las candidaturas independientes.

De igual manera cabe destacar, que conforme a lo establecido por el punto de acuerdo SEXTO del referido instrumento, se ordenó la publicación del mismo de manera íntegra en el Periódico Oficial del Estado, el cual fue en el periódico no. 12, cuarta sección, el veintiuno de noviembre del presente año.

V. El Consejo General, en fecha uno de diciembre del presente año aprobó mediante su acuerdo identificado con el número CG/AC-041/17 los Lineamientos y emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

VI. El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, mediante oficio número IEE/PRE-2274/17 solicitó al Presidente de la Asociación de Bancos de México que en apoyo las labores que desarrolla este Organismo Electoral comunicará a todos sus asociados lo relativo a que en el Estado de Puebla se encontraba vigente la convocatoria para las y los ciudadanos que pretendieran participar bajo la figura de la candidatura independiente, así como que uno de los trámites que se requieren para presentar una solicitud de aspiración es la de contar con una cuenta bancaria aperturada a favor de una Asociación Civil que se debe constituir en términos de lo indicado por el Código de la materia.

VII. Los días veintiuno y veintidós de diciembre del presente año, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos signados por ciudadanas y ciudadanos interesados en contender bajo la figura de candidatura independiente para el presente Proceso Electoral Ordinario, en los cuales, solicitan a este Organismo Electoral acordar una prórroga al plazo establecido para hacer del conocimiento de este Instituto su manifestación de intención, ya que tal y como lo establece los Lineamientos, el plazo para efectuarla es de veinticinco días a partir de la publicación de la convocatoria, es decir del dos de diciembre del dos mil diecisiete y hasta el veintiséis del mismo mes y año.

Dichos escritos se transcriben a la letra y textualmente a continuación:

A) “**SARAI RAMIREZ ALONSO, (...)**

Con fundamento en el artículo 8º Constitucional y en ejercicio de mi derecho de petición, tomando en cuenta que los términos en materia electoral, todas las horas son hábiles, hago referencia a que el plazo establecido en la Convocatoria para manifestar intención para Candidaturas independientes, así como lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos independientes a cargos de elección popular para gobernador (a) fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del estado de Puebla, documentos emitidos por el órgano que Usted preside y que señalan que el mismo vence el día 26 de diciembre del presente año, contempla como hábiles las horas de fin de semana y días inhábiles como el lunes 25 de diciembre e inhábiles bancarios como el día 12 de diciembre, situación, que **limita** la posibilidad de realización de los trámites que este Instituto a su digno cargo solicita para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su **derecho a ser votados**.

Aunado a que el tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.

Por lo anterior, para efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento con los requisitos que este Instituto solicita se acompañen a la manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente, solicito a través de su conducto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, órgano que usted preside, se sirva a **ACORDAR UNA PRÓRROGA DE CUANDO MENOS DOS DÍAS HÁBILES AL PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS CIUDADANOS POBLANOS PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE COMO GOBERNADOR (A), DIPUTADO (A) O PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**”

B) “**ROBERTO ESCOBAR JIMAREZ, (...)**

Con fundamento en el artículo 8º Constitucional y en ejercicio de mi derecho de petición, tomando en cuenta que los términos en materia electoral, todas las horas son hábiles, hago referencia a que el plazo establecido en la Convocatoria para manifestar intención para Candidaturas independientes, así como lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos independientes a cargos de elección popular para gobernador (a) fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del estado de Puebla, documentos emitidos por el órgano que Usted preside y que señalan que el mismo vence el día 26 de diciembre del presente año, contempla como hábiles las horas de fin de semana y días inhábiles como el lunes 25 de diciembre e inhábiles bancarios como el día 12 de diciembre, situación, que **limita** la posibilidad de realización de los trámites que este Instituto a su digno cargo solicita para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su **derecho a ser votados**.

Aunado a que el tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.

Por lo anterior, para efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento con los requisitos que este Instituto solicita se acompañen a la manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente, solicito a través de su conducto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, órgano que usted preside, se sirva a **ACORDAR UNA PRÓRROGA DE CUANDO MENOS DOS DÍAS HÁBILES AL PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS CIUDADANOS POBLANOS PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE COMO GOBERNADOR (A), DIPUTADO (A) O PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**”

C) "ANGELICA GONZÁLEZ PINILLOS, (...)

Con fundamento en el artículo 8º Constitucional y en ejercicio de mi derecho de petición, tomando en cuenta que los términos en materia electoral, todas las horas son hábiles, hago referencia a que el plazo establecido en la Convocatoria para manifestar intención para Candidaturas independientes, así como lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos independientes a cargos de elección popular para gobernador (a) fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del estado de Puebla, documentos emitidos por el órgano que Usted preside y que señalan que el mismo vence el día 26 de diciembre del presente año, contempla como hábiles las horas de fin de semana y días inhábiles como el lunes 25 de diciembre e inhábiles bancarios como el día 12 de diciembre, situación, que **limita** la posibilidad de realización de los trámites que este Instituto a su digno cargo solicita para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su **derecho a ser votados**.

Aunado a que el tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.

Por lo anterior, para efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento con los requisitos que este Instituto solicita se acompañen a la manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente, solicito a través de su conducto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, órgano que usted preside, se sirva a **ACORDAR UNA PRÓRROGA DE CUANDO MENOS DOS DÍAS HÁBILES AL PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS CIUDADANOS POBLANOS PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE COMO GOBERNADOR (A), DIPUTADO (A) O PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**"

D) "El que suscribe **C. RUBÉN PARIAS PINEDA**, en mi carácter de Ciudadano, (...) ante usted con respeto comparezco y expongo: con el pleno derecho que me otorga la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el Artículo 1º, en cuanto a que En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así como también Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, **la condición social**, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por **objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

Por medio del presente vengo a solicitar se respeten mis derechos políticos electorales con fundamento en el **Artículo 35**. El cual establece que Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Tomando en cuenta que mis derechos están a salvo ya que no estoy en ninguno de los supuestos del Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En cuanto a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** nuestros derechos humanos quedan protegidos en el Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria. En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los **derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales sobre derechos humanos señalados anteriormente.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

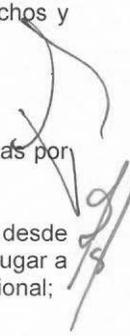
En cuanto a la Discriminación de la que estamos siendo aplicados por el Instituto Electoral del Estado está prohibido en el **Artículo 11** Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de **discriminación** por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, **condición social o económica**, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

En nuestro estado tenemos el derecho a ser votado como lo establece el Artículo 20 Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

II.- **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular**, Teniendo las calidades que establezca la ley.

Para el derecho a ser Votado, nuestra prerrogativa se encuentra a salvo ya que no estamos en los supuestos que están establecidos en el **Artículo 22** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I.- Por incapacidad declarada conforme a las leyes;
- II.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior;
- III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;
- IV.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;



V.- Durante el cumplimiento de una pena corporal;

VI. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y

VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.

Así como también el **Artículo 23** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:

I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad; y

III.- Por pena impuesta en sentencia judicial.

Por medio del presente entrego a usted mi petición para que sea ampliado en 20 días, el plazo establecido del 2 de diciembre hasta el 26 de diciembre de 2017, para poder participar con la planilla del Ayuntamiento de Jolalpan para poder participar en el proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, Esta Petición la realizamos con fundamento en el **Artículo 8º** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de acuerdo con los siguientes fundamentos.

I.- Consideramos que es una limitante solicitar la formación de una Asociación Civil debido a que tiene un costo que anda en el orden 170 Salarios Mínimos y tomando en cuenta que nuestro municipio se encuentra calificado como un municipio en situación de pobreza, cae en los supuestos de Discriminación por estatus social y económico de acuerdo con el Artículo 1º, 2º y 4º de la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**, también es importante señalar que nos obligan a violar la **LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**, debido al señalamiento del Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;

Lo cual nos sitúa en este supuesto y que origina las siguientes sanciones según está establecido en el Artículo Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. **Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. **Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave.

Por lo antes mencionado solicitamos la responsiva por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que se haga responsable de las sanciones por solicitar actos contrarios a la Ley, así como también que nos proporcionen el Notario Público que cuente con convenio con el estado de Puebla para la Elaboración del Acta de la Asociación Civil de Manera Gratuita.

II.- Consideramos que la forma en que limitan nuestro derecho a ser votado es una causa de discriminación como lo señala la misma **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN** en el Artículo 9.- Fracción IX. Negar o **condicionar el derecho de participación política** y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, **la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos**, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

Lo anterior basado en la condición social y económica de los interesados a formar la planilla municipal.

III.- Solicitamos nos indiquen con que institución bancaria cuenta con convenio el Instituto Electoral para que se pueda aperturar la cuenta bancaria de manera pronta y con un importe mínimo de \$500.00 Quinientos pesos, esto es con la finalidad de seguir en los supuestos de la discriminación por el estatus social y económico.

PRIMERO.- Es muy importante que tomen en cuenta lo establecido en la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN** en el Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las **acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades** y el derecho a la no discriminación.

Por lo tanto, sabemos que si es posible tomen en cuenta nuestra solicitud de ampliación de plazo y adecuación de las condiciones para que cualquier ciudadano pueda hacer su derecho a ser votado como lo establece la constitución política de los estados unidos mexicanos

SEGUNDO.- El municipio de Jolalpan fue dañado gravemente por el sismo del 19 de septiembre del presente año tan es así que está clasificado como parte de los 112 municipios afectados grandemente como está establecido en la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 112 municipios del Estado de Puebla, por lo anterior hay gente que perdió documentación, además de que esta viviendo en sus patios al no contar con vivienda y está dificultando reunir la documentación para conformar a los miembros de la planilla, por lo que es necesario contar con mayor tiempo, por lo menos veinte días más para conformar la Asociación Civil.

TERCERO.- En el Municipio de Jolalpan no se cuenta con sistema de comunicación eficiente, este municipio es muy limitado en el servicio de Internet, en las comunidades no hay señal telefónica, para llegar a este Municipio es necesario llegar al estado de Morelos, por lo que el tiempo de viaje es de 5 a 6 horas esto dificulta efectuar los trámites necesarios para cumplir con los solicitados por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, originando retrasos en la consecución de documentación y conformación de la Asociación Civil.

CUARTA.- Considerando que van a tomar en cuenta nuestra petición también solicitamos autoricen que en este Municipio de Jolalpan se pueda recabar el apoyo ciudadano por medio de documentos ya que debido a la situación económica es difícil contar con equipos adecuados para recabar el apoyo ciudadano por medios electrónicos.

QUINTA.- Por la temporada de Diciembre es complicado realizar los tramites ya que diversas dependencias salen de vacaciones, así como los notarios Públicos.

La presente petición de ampliación de plazo es para hacer valido nuestro derecho a ser Votado establecido en la CPUEM en Artículo 35 Fracción II y para obtener respuesta con respaldo al Artículo 138. de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (...)**”

E) **JOSÉ ALFREDO SALAZAR MONTIEL**

“ Por este medio me es grato enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para solicitar de la manera más atenta prórroga para entregar el RFC y el número de cuenta bancaria de la asociación civil que se solicita en la convocatoria de las candidaturas independientes, en este caso planilla de ayuntamiento.

El motivo principal fue el corto periodo y la salida de vacaciones de la administración tributaria en Tehuacán, ya que solo laboro hasta el día 20 de diciembre de este año y dese el día 18 y no tenía citas para realizar el movimiento, por consecuencia tampoco fue posible apertura la cuenta bancaria porque uno de los requisitos es contar con el RFC

Ya cuento con cita en el SAT con fecha de 8 de enero de 2018, documento que anexo a esta solicitud para su verificación. De igual forma se anexa datos de contacto

Agradezco la atención prestada a esta solicitud, sabiendo de ante mano el compromiso que tiene usted ante el instituto para que los procesos sean justos para todos los participantes, ante todo los ciudadanos ajenos a algún partido que pretendemos contender con buena fe y sin dolo para nuestra comunidad.”

F) “Quien suscribe C. **JOSÉ ALEJANDRO GUILLÉN REYES, (...)** manifiesto que:

Con fundamento en el artículo 8º Constitucional y en ejercicio de mi derecho de petición, tomando en cuenta que los términos en materia electoral, todas las horas son hábiles, hago referencia a que el plazo establecido en la Convocatoria para manifestar intención para Candidaturas independientes, así como lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos independientes a cargos de elección popular para gobernador (a) fórmulas de diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos del estado de Puebla, documentos emitidos por el órgano que Usted preside y que señalan que el mismo vence el día 26 de diciembre del presente año, contempla como hábiles las horas de fin de semana y días inhábiles como el lunes 25 de diciembre e inhábiles bancarios como el día 12 de diciembre, situación, que **limita** la posibilidad de realización de los trámites que este Instituto a su digno cargo solicita para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su **derecho a ser votados**, ya que el **tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.**

Por lo anterior, para efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento con los requisitos que este Instituto solicita se acompañen a la manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente, solicito a través de su conducto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, órgano que usted preside, se sirva a **ACORDAR UNA PRÓRROGA DE CUANDO MENOS TRES DÍAS HÁBILES AL PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS CIUDADANOS POBLANOS PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE COMO GOBERNADOR (A), DIPUTADO (A) O PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**”

VIII. El día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el memorándum identificado como IEE/DPPP-754/17, la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, los escritos de diversos ciudadanos presentados ante esta Dirección, mediante el cual solicitan una ampliación de plazo para la presentación de la manifestación de intención y documentación requerida, así como diversas peticiones; lo anterior, para la realización del proyecto de acuerdo respectivo.

IX. El veinticinco de diciembre del año en curso, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos, el ciudadano Rubén Parias Pineda presentó ante la Dirección de Prerrogativas de este Organismo Electoral la manifestación de intención prevista en el artículo 8 de los Lineamientos, acompañando a la misma diversa documentación.

X. En la fecha indicada en el punto anterior, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía, correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones I, II, III, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones, entre otras, con las siguientes:

- Determinar las políticas necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el citado Código y disposiciones aplicables.

MARCO LEGAL APLICABLE

3. En ese orden de ideas, las disposiciones que se tomarán en consideración para efectuar el análisis materia de este acuerdo son las siguientes:

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 8.



Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

“Artículo 35.

(...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

“Artículo 116.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;”

B) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 361.

1. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos y términos establecidos en la Constitución y en la presente ley”

“Artículo 362.

1. Los ciudadanos, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes (...)”

“Artículo 368.

(...)

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

C) Código Electoral

“Artículo 201 Bis.

Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

(...)

Los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes deberán presentar su manifestación por escrito de esta intención.



Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.”

“Artículo 201 Ter.

(...)

B. DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

I.- Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine;

II.- Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídica constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; debiéndose acreditarse su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta que se haya aperturado a nombre de dicha asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De lo anterior, el Órgano competente de conformidad en la convocatoria emitirá la constancia respectiva, y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

La cuenta bancaria requerida servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.”

D) Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Instituto Nacional Electoral

“(…)la gran heterogeneidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, compaginado con la situación extraordinaria de que la Jornada Electoral en esta ocasión se realizará el primer domingo de julio, sin que se hayan ajustado de manera transitoria el resto de los plazos y fechas, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con (...), la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.” (Pág.8)

“Además, el periodo correspondiente a la búsqueda de apoyo ciudadano implica 27 fechas distintas de inicio, que van del 8 de octubre al 3 de abril. Las fechas de culminación de conformidad con la ley, incluyen 39 cierres que oscilan entre el 6 de noviembre y el 12 de abril.” (Pág. 24)

“En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para definir una sola fecha de conclusión (...)del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas” (Pág.46)

“Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión (...) del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes; por lo que es evidente que dichas actividades

no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.” (Pág. 47)

“En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será el 6 de febrero de 2018.

Es importante señalar, que la fecha establecida en el párrafo anterior, se refiere a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades, se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, sin que puedan superar el 6 de febrero 2018.” (Pág. 51)

“Por lo razonado, este Consejo General arriba a la conclusión que la temática aquí planteada es de interés superior que invariablemente incidirá en el desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2017-2018, y que un desarrollo o seguimiento laxo, puede afectar o alterar el desarrollo de dichos procesos y trastocar los principios rectores de la función electoral.” (Pág. 54)

“5. Implicaciones técnico-operativas de la concurrencia del PEF 2017-2018 con los procesos locales

Aunado a lo anterior, es necesario exponer las implicaciones técnico-operativas que se tendrían derivado de la concurrencia del PEF 2017-2018 con los procesos locales, para evidenciar que, de no realizarse los ajustes señalados, se corre el riesgo de que estas tareas técnico-operativas se vean afectadas en su implementación.” (Pág. 55)

E) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-874/2017, así como de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-605/2017, SUP-RAP-606/2017 y SUP-RAP-632/2017, acumulados

“La imposición de plazos diferenciados entre las etapas de recolección de apoyo ciudadano en candidaturas independientes, con la etapa de precampaña de los partidos políticos, así como en las fechas de registro para ambas formas de participación ciudadana, genera un tratamiento de desigualdad que vulnera la equidad en la contienda en detrimento de las candidaturas independientes.” (Pág. 18)

“De manera que al ser una atribución de las autoridades electorales de las entidades federativas, válidamente el Consejo General podía realizar ajustes y homogeneizar las fechas correspondientes a la conclusión de las precampañas, la recolección de apoyo ciudadano y el registro de candidaturas de los procesos electorales locales, concurrentes al proceso electoral federal de dos mil dieciocho; a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica las contiendas electorales, y permitir la operatividad de la autoridad electoral nacional.

La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local.” (Pág. 42)

“En esas condiciones, corresponderá a cada organismo público electoral local (...), validar las exigencias para acceder a las candidaturas independientes, (...). Todo ello conforme a las exigencias y directrices dispuestas por el legislador común, en los ordenamientos de la respectiva entidad.

De esta manera, se aprecia que ordinariamente, compete a los organismos públicos electorales locales desarrollar un cúmulo de actividades dentro de la etapa de preparación

del proceso y tales actividades que deben efectuarse durante los tiempos previstos en el calendario dispuesto en la legislación local.

Ello no excluye que, de presentarse circunstancias que pongan en riesgo el debido desarrollo del proceso electoral, las autoridades administrativas electorales puedan acordar motivadamente, y conforme con las directrices constitucionales que rigen las etapas de las contiendas en el sistema nacional; las modificaciones pertinentes en el desarrollo de las actividades que comprenden el periodo de preparación de la jornada, privilegiando con su actuar, la debida observancia a los principios electorales constitucionales y la efectiva participación política de la ciudadanía, y de los diversos actores políticos y sociales, que concurran al proceso de renovación de las autoridades populares.

Determinación que no se limita a los organismos públicos electorales locales, sino que también el INE podrá acordar motivadamente el ajuste de las fechas, en caso de que le corresponda la organización íntegra del proceso electoral local o, como sucede en el caso, a través del ejercicio de la facultad de atracción, de las atribuciones que le corresponden a la autoridad administrativa electoral de la entidad." (Págs. 46 y 47)

"En tanto, lo infundado del disenso, deriva de que, según se refirió, el artículo 105 constitucional proscribió modificaciones legales fundamentales a las normas que regulan los procesos electorales; empero, el ajuste que realizó el Consejo General del INE a ciertas fechas con el propósito de que puedan efectuarse eficazmente los procesos comiciales, tanto a nivel federal como los locales, no constituye una modificación sustancial a las leyes electorales, dado que se trata de aspectos instrumentales para permitir la operatividad de las actividades que se desarrollaran durante los procesos comiciales." (Pág. 60)

DE LOS REQUISITOS PLASMADOS EN LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS

4. Conforme a lo antes expuesto, es necesario retomar lo establecido tanto en la Convocatoria como en los Lineamientos; esto con la finalidad de que para el análisis de los escritos expuestos en el apartado de antecedentes de este instrumento, se requiere observar de manera puntual los requisitos a cumplirse, así como los plazos establecidos en los mencionados documentos, toda vez y como lo refieren los puntos de acuerdo SEXTO y DÉCIMO del instrumento identificado con el número CG/AC-041/17, fue ordenada su publicación en la página electrónica del Instituto, así como en los términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código Electoral, de igual manera se ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tal razón es del conocimiento y dominio público.

A) De los Lineamientos

Este Cuerpo Colegiado en términos de lo establecido en el artículo 201 Ter, Apartado A del Código Electoral, aprobó los Lineamientos aplicables para la obtención del registro bajo la figura de candidatura independiente, mismo que se integra por las etapas de convocatoria, actos previos al registro de las candidaturas independientes, obtención del apoyo ciudadano y registro de candidaturas independientes.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, los Lineamientos tienen como objeto regular las etapas del procedimiento para obtener la calidad de aspirantes a candidatas y/o candidatos independientes, así como el registro de las candidatas y/o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, a que se refiere el Código Electoral; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y sanciones que deberán observarse

en el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Puebla, tal y como se establece en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; así como en el diverso 4, fracción IV de la Constitución Local.

Las disposiciones constitucionales, citadas previamente, establecen de manera precisa que la ciudadanía que pretenda participar en los procesos electorales locales, bajo la figura de candidaturas independientes deberá cumplir con los requisitos que, para tal efecto determine la legislación aplicable, dejando claramente establecido que los derechos y obligaciones que les corresponden a las personas que pretendan postularse mediante la citada figura, se encuentran establecidas en la legislación secundaria.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede afirmar que el derecho a postularse como candidata o candidato independiente, no es absoluto o ilimitado, ya que está sujeto a los límites establecidos previamente en la Constitución o las leyes y deben buscar proteger cuestiones relevantes como la paz pública, la vida privada y los derechos de terceros.

En razón de lo anterior, es oportuno indicar que la limitación de un derecho debe ser idónea, necesaria y proporcional, de lo contrario podría ser considerada nugatoria del citado derecho.¹

La idoneidad se refiere a que la medida sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio se debe limitar a lo objetivamente necesario. Referente al criterio de necesidad o de intervención mínima se deberá establecer limitaciones, razonablemente aptas, para asegurar el ejercicio adecuado del derecho, afectando en menor grado los derechos fundamentales de las personas. Finalmente, de acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular, guarda una relación razonable con los intereses de la colectividad.

En virtud de lo señalado y tomando en consideración que el Código Electoral establece diversos requisitos que debe cumplir la ciudadanía que pretendan participar en el presente proceso electoral a través de la figura de la candidatura independiente, señalando además los derechos y obligaciones que se deben observar en caso de participar con ese carácter; se considera que los Lineamientos que emitió este Cuerpo Colegiado versan sobre dichas disposiciones, mismas que de manera concreta, se encuentran concentradas en los

¹ Por idóneo, necesario y proporcional se debe entender lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia identificada con el número 62/2002, que se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su **idoneidad, necesidad** y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del citado ordenamiento, cuyo contenido ya se ha precisado en considerandos anteriores.

En lo que respecta a la materia del presente acuerdo, el numeral 8 de los Lineamientos señala que las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata (s) o candidato (s) independiente a los cargos señalados, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria, es decir, del dos de diciembre y hasta el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo siguiente:

“(…)

- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Instituto y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las oficinas centrales del Instituto, en el Formato 1 anexo al presente documento.
- b) Deberá presentarse ante la Dirección, de lunes a domingo, de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el 26 de diciembre de 2017, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas.
- c) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - i. Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la (s) o el (los) aspirante (s), su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General, y que se encuentra como Anexo 1 a los presentes Lineamientos. El representante legal actuará como representante común para el caso de las planillas y formulas hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
 - ii. Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria;
 - iii. Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la (s) que se recibirá (n) el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la (s) cual (es) rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en la Sección 1, Capítulo 1, Título IV, Libro Segundo, del Reglamento de Fiscalización.
 - iv. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
 - v. Copia simple legible del acta de nacimiento de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
 - vi. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano (Formato 2 de los presentes Lineamientos).
 - vii. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (Formato 3 de los Lineamientos).
 - viii. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
 - ix. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los Lineamientos).
 - x. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los Lineamientos), en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se proporcione.
 - xi. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro.

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral xi de este inciso, el ciudadano (a) interesado (a) deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro, mediante la siguiente liga <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.

Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, se publicarán, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro.

A petición del interesado (a) o interesados (as) podrán solicitarse la devolución de los documentos presentados previo cotejo que realice la Dirección y certificación que ejecute la (el) Secretaría (o)."

Ahora bien, en lo que confiere a la materia del presente acuerdo, es necesario analizar lo expuesto en el numeral 9 de los Lineamientos, en el cual se establece que, concluido el periodo previsto para manifestar la intención de postulación a través de la figura de candidatura independiente (veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete), el Instituto analizará la documentación presentada hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso; posteriormente el primero de enero de dos mil dieciocho, por estrados y por correo electrónico se notificará de manera inmediata a las y los interesados que cumplieron con los requisitos o bien, en su caso, se les informará sobre las omisiones que presenta la documentación que entregaron al Instituto concediéndoles un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier error u omisión. Hecho lo anterior, el seis de enero de dos mil dieciocho el Consejo General se pronunciará sobre la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el Instituto, una vez que concluya el análisis de la documentación presentada junto con el aviso de intención deberá notificar de manera inmediata a los interesados que cumplieron los requisitos, caso contrario se les concederá un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier omisión o error; lo anterior con la finalidad de garantizar que aquellas personas que consigan la calidad de aspirante a candidata (o) independiente puedan contar de manera íntegra con el plazo de treinta días que les otorga el Código Electoral para recabar el respaldo a su aspiración, lo que se hará del ocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho, ya sea por medio de la Aplicación Móvil o por el régimen de excepción², según sea el caso.

B) De la Convocatoria

Una de las etapas establecidas en el proceso de selección de las candidaturas independientes, conforme al artículo 201 Ter del Código Electoral, es el referente a la Convocatoria, la cual, este Consejo General emitió el uno de diciembre del presente año, para que las y los interesados que deseen contender bajo esta figura cumplan con los requisitos correspondientes, participando en el proceso de registro y así contender de forma independiente a un cargo de elección popular.

La referida disposición normativa también establece que la Convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad, así como en la página de internet del Instituto y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Fecha, nombre y firma del (la) Presidente (a) y Secretaria (o) del Consejo General;
- b) Los cargos para el que se convoca;

² Los municipios que serán considerados en el mencionado régimen de excepción son los descritos en el numeral 38 de los Lineamientos.

- c) Los impedimentos y requisitos de elegibilidad de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, establecidos en la Constitución y el Código;
- d) El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán de presentarse las manifestaciones de los (as) interesados (as);
- e) La documentación comprobatoria requerida;
- f) Los requisitos para que las y los ciudadanos (as) emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- g) La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- h) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- i) Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, en el tope de gastos de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización;
- j) Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- k) El plazo para realizar actos tendientes para recabar el apoyo ciudadano;
- l) Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento del (a) ciudadano (a) para obtener la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidato (a) independiente;
- m) Los términos y plazos en que las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto; y
- n) El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

El artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, del Código Electoral establece de manera textual y en lo conducente lo siguiente:

“(…)

- a) La Convocatoria deberá emitirse por lo menos treinta días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano.
- b) Los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.
- c) Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria.
- d) Concluido el periodo previsto en el inciso anterior, el Instituto analizará la documentación presentada.”

Como se puede apreciar de lo transcrito, el Código Electoral establece un plazo específico que este Consejo General observó al emitir la Convocatoria, atendiendo a su vez la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral, identificada con el número INECG/386/2017, así como el acuerdo identificado con el número CG/AC-033/17, aprobando así la Convocatoria³.

Así las cosas, se tiene que la Convocatoria se ajusta de manera puntual a lo establecido por el Código Electoral, en particular a lo establecido por el artículo 201 Ter,

³ Dicho documento fue analizado de manera previa a esta sesión por la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

apartado A, en atención a que con las bases del referido documento se expresan de manera puntual:

- El día en el que se desarrollará la Jornada Electoral, así como los cargos a elegir;
- Los requisitos personales que deben acreditar las y los interesados, así como los impedimentos que para tal efecto se establecen en la LGIPE, el Código Electoral y el Reglamento;
- Los plazos, formatos y documentación a presentar respecto de la manifestación de intención, así como la Autoridad ante la cual deben entregarse;
- El procedimiento a seguir por el Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para ser considerado aspirante, así como la forma en la que se asegurará el respeto a la garantía de audiencia que le asiste a los interesados;
- Los plazos, requisitos que se deben observar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, señalándose además los medios electrónicos y formatos que se deberán utilizar para tal efecto, así como el tope del gasto que se podrá ejercer por parte de las y los aspirantes;
- Respecto de la etapa de registro de las candidaturas independientes se señala de manera puntual cuales son los requisitos que se deben acreditar, así como la documentación que se debe presentar para tal fin; indicándose además los plazos para presentar la solicitud, el lugar en el cual debe de entregarse y la Autoridad del Instituto encargada de recibirla;
- Se señalan de manera puntual los derechos, obligaciones y prerrogativas aplicables a la figura de candidatura independiente, entre las que se encuentra el acceso al financiamiento público; y
- Por último, se hace referencia a la forma en la que los interesados podrán obtener los medios electrónicos y formatos, así como los Lineamientos aprobados por este Consejo, en materia de las candidaturas independientes.

Además, el referido documento precisa las instancias del Instituto encargadas de recibir solicitudes, así como los lugares donde se debe entregar la documentación requerida, indicando el procedimiento a seguir para revisar el cumplimiento de los requisitos que exige la LGIPE, el Reglamento y el Código Electoral, así como la forma en la que se respetará la garantía de audiencia de las y los participantes.

Asimismo, cabe hacer mención que la Convocatoria entró en vigor a partir de su aprobación por este Órgano Colegiado, en fecha uno de diciembre del presente año, siendo ésta publicada en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código Electoral; teniéndose así a disposición de la ciudadanía para su conocimiento, con la debida anticipación, para que aquellas y aquellos ciudadanos interesados cumplieran en tiempo y forma con cada uno de los requisitos que en la misma se establece.

DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN CONTENDER BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, este Consejo General estima que lo oportuno es tener por presentadas las manifestaciones hechas por las y los ciudadanos Saraí Ramírez Alonso, Roberto Escobar Jimarez, Angélica González Pinillos, Rubén Parias Pineda, José Alfredo Salazar Montiel y José Alejandro Guillén Reyes a través de los escritos señalados en el antecedente VII de

este acuerdo, mismas que se relacionan con lo dispuesto en el artículo 201 Ter, Apartado B del Código Electoral.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración el contenido de los escritos mencionados en el párrafo anterior, es oportuno clasificarlos de acuerdo con las peticiones que en los mismos se establecen, lo que se hará de la siguiente manera:

A) Solicitud de ampliación del plazo para la presentación de la documentación necesaria para obtener la calidad de candidata (o) independiente dicho plazo se estableció en la Convocatoria aprobada por este Consejo General el pasado primero de diciembre de este año, teniendo como vencimiento el día veintiséis del mencionado mes y año

En esta categoría, se deben contemplar los seis escritos que se referenciaron en el capítulo de antecedentes de este escrito, pues como se desprende de la literalidad de los mismos, se observa lo siguiente:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PLAZO SOLICITADO	MOTIVACIÓN
21/12/2017	Sarai Ramírez Alonso	2 días hábiles	En la convocatoria no se consideró que los días 12 y 25 de diciembre son inhábiles y limitan la posibilidad de realizar trámites para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su derecho a ser votados. El tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.
21/12/2017	Roberto Escobar Jimarez	2 días hábiles	En la convocatoria no se consideró que los días 12 y 25 de diciembre son inhábiles y limitan la posibilidad de realizar trámites para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su derecho a ser votados. El tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.
21/12/2017	Angélica González Pinillos	2 días hábiles	En la convocatoria no se consideró que los días 12 y 25 de diciembre son inhábiles y limitan la posibilidad de realizar trámites para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su derecho a ser votados. El tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.
21/12/2017	Rubén Parias Pineda	20 días	La situación del municipio de Jolalpan, Puebla; así como la temporada decembrina han complicado la realización de trámites ya que tanto dependencias como notarías públicas, según su dicho se encuentran de vacaciones. El plazo solicitado se considera necesario para conformar la asociación civil que se solicita.
22/12/2017	José Alejandro Guillen Reyes	3 días	En la convocatoria no se consideró que los días 12 y 25 de diciembre son inhábiles y limitan la posibilidad de realizar trámites para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su derecho a ser votados. El tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.
22/12/2017	José Alfredo Salazar Montiel.	No lo establece	Salida de vacaciones del Servicio de Administración Tributaria en Tehuacán, Puebla; pues según dicho del solicitante laboró hasta el 20 de diciembre de 2017 y la cita para realizar el alta de su asociación en el Registro Federal de Contribuyentes se le asignó hasta el 8 de enero de 2018.

B) Autorización para recopilar apoyo ciudadano por medio de documentos, constitución de asociación civil y cuenta bancaria

Independientemente de que el ciudadano Rubén Parias Pineda efectúa diversas manifestaciones relacionadas con el requisito de constituir una asociación civil, tal y como lo ordena el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción II del Código Electoral, en el sentido de que lo considera un requisito excesivo, también solicita que en caso de obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, se le autorice la recolección de apoyo ciudadano “por medio de documentos”, argumentando que la situación económica del municipio no le permite contar con equipos adecuados para recabar el apoyo ciudadano por medios electrónicos.

C) Método para responder las solicitudes materia de análisis

Con la finalidad de atender de manera puntual a cada uno de los escritos que se han relacionado en el presente considerando, se estima que la respuesta a los mismos debe darse atendiendo a su contenido, puesto que solo así se podrá garantizar su atención exhaustiva.

En ese sentido, y una vez que se analizó el contenido de las peticiones, se pueden ubicar claramente tres bloques, siendo estos los siguientes:

1. Escritos signados por los ciudadanos Saraí Ramírez Alonso, Roberto Escobar Jimarez, Angélica González Pinillos y José Alejandro Guillen Reyes, puesto que los mismos refieren que en la convocatoria no se consideró que los días 12 y 25 de diciembre son inhábiles y limitan la posibilidad de realizar trámites para estar en posibilidad de que los ciudadanos poblanos ejerzan su derecho a ser votados; indicando además que el tiempo promedio para el trámite de todos los requisitos supera los 30 días.

Las primeras tres peticiones solicitan una ampliación de dos días y la última de José Alejandro Guillen Reyes solicita ampliación de tres días.

2. Escrito signado por José Alfredo Salazar Montiel, que aún y cuando también solicita ampliación del plazo de presentación de aviso de intención para postularse como candidato independiente las razones que expone para justificar su petición son distintas a las expresadas por los ocursoantes precisados en el inciso anterior.

Es oportuno indicar que el referido ciudadano no indicó en su petición el número de días de ampliación que solicita, puesto que se limitó a precisar que el Sistema de Administración Tributaria le otorgó una cita para tramitar su incorporación al Registro Federal de Contribuyentes hasta el día ocho de enero de dos mil dieciocho.

3. Por último este acuerdo en el considerando correspondiente se ocupará de atender la petición del ciudadano Rubén Parias Pineda, que si bien es cierto solicita también una ampliación del plazo previsto en la convocatoria, el mismo es de veinte días, independientemente de que hace manifestaciones respecto del pago de los honorarios notariales para la constitución de la asociación civil que como requisito contempla el Código de la materia, la apertura de una cuenta bancaria, así como la consideración del Municipio

de Jolalpan como demarcación donde se pueda recabar el apoyo ciudadano atendiendo al régimen de excepción previsto en el numeral 38 de los Lineamientos.

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS C.C. SARAÍ RAMÍREZ ALONSO, ROBERTO ESCOBAR JIMAREZ, ANGÉLICA GONZÁLEZ PINILLOS Y JOSE ALEJANDRO GUILLEN REYES

6. Respecto de las solicitudes de ampliación de plazo que se han relacionado en el numeral 1 del inciso C) del considerando anterior, este Consejo General estima que las mismas no son procedentes en atención a las siguientes consideraciones.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución identificada con el número INE/CG386/2017, en ejercicio de su facultad constitucional de atracción⁴⁴ acordó ajustar diversos plazos, entre los que se encuentra el relativo a la conclusión de la etapa de recolección de apoyo ciudadano, previendo que, en las treinta entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente en el año dos mil dieciocho, dicha actividad terminaría el seis de febrero del referido año.

La mencionada resolución fue confirmada mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave alfanumérica SUP-JDC-874/2017, así como de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-605/2017, SUP-RAP-606/2017 y SUP-RAP-632/2017, acumulados, mencionadas en el antecedente III de este instrumento, razón por la cual el ajuste del término para la conclusión de la recolección de apoyo ciudadano quedó firme y es aplicable en el Estado de Puebla.

También es importante indicar que este Colegiado en estricta observancia a lo ordenado por la Autoridad Nacional, en la resolución arriba indicada, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-033/17 ajustó diversos plazos del Código Electoral con la finalidad de homologar los mismos a los establecidos por el mencionado Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior en atención a que, de no hacerse el referido ajuste, este Organismo Electoral se enfrentaría a desfases temporales en el desempeño de las atribuciones que le confiere la norma electoral local, tal y como se aprecia en el siguiente flujograma:

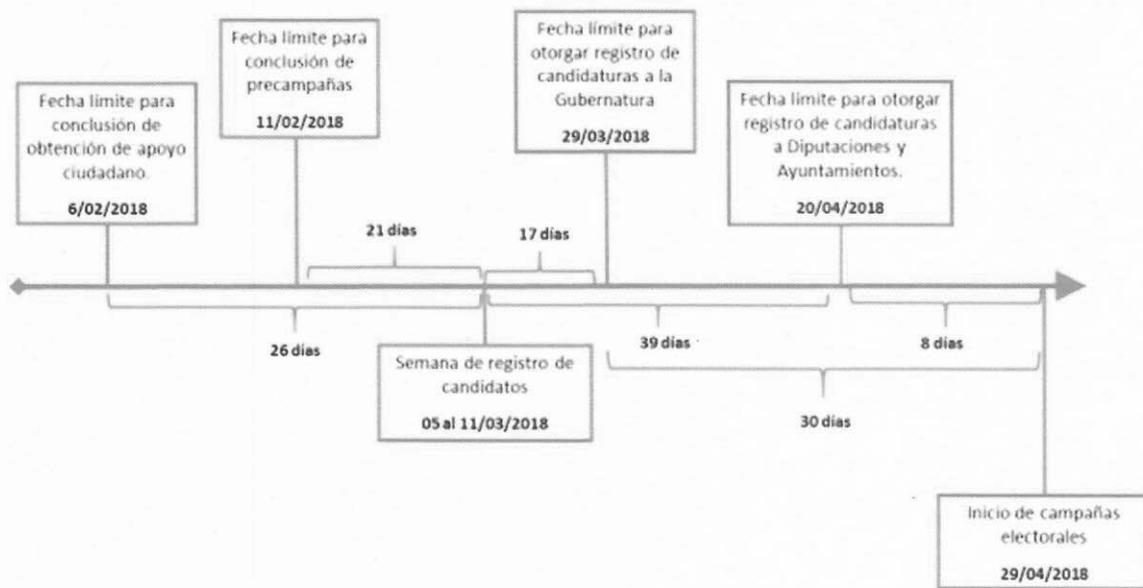


⁴⁴ Prevista en el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Federal.

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso b), la obtención del apoyo ciudadano debe iniciar treinta días antes al inicio del registro de candidatos, que según lo indicado por el artículo 206 del Código de la materia debería realizarse en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales; así las cosas, tomando en consideración lo dispuesto por el diverso 217 del referido Código, en cuanto a la duración de las campañas electorales, la semana de registro de candidatos debería desahogarse ente el veintiséis de marzo y el uno de abril de este año, lo que propiciaría que la actividad relativa a la obtención del apoyo ciudadano comenzara a más tardar el veinticuatro de febrero y que la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que pretendieran participar bajo la figura de candidatura independiente se publicara alrededor del veinticinco de enero del próximo año.

Sin embargo, como se ha indicado a lo largo de este considerando, el ajuste efectuado por parte del Instituto Nacional Electoral en la fecha de conclusión de la recolección del apoyo ciudadano obligó a esta Autoridad Administrativa Electoral, a ajustar los plazos previstos para el desarrollo de dicha actividad, lo que se hizo al emitir el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-033/17, aprobado en sesión de fecha diecinueve de octubre del año en curso.

En ese tenor, los plazos ajustados por el acuerdo indicado en el párrafo anterior quedaron de la siguiente manera:



Como se puede apreciar la semana de registro de candidaturas, ahora será del cinco al once de marzo de dos mil dieciocho y la conclusión de la actividad de apoyo ciudadano se previó para el seis de febrero de dicha anualidad.

Es oportuno indicar que el acuerdo en comento, en la última parte del considerando 7 estableció textualmente lo siguiente:

“Por último, y en atención a que el Instituto Nacional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Elecciones aprobó mediante acuerdo INE/CG430/2017 el calendario de coordinación entre dicha Autoridad y el Instituto para el PEEO, se estima que dicho instrumento será la guía que conducirá las actividades operativas que se desarrollarán de manera conjunta en la organización del mencionado proceso. . .”

Con ello, este Colegiado dejó claramente asentado que las fechas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo referido en la transcripción, serían las que regirían la acción operativa del Instituto, incluso en lo que a candidaturas independientes se refiere.

Lo anterior, cobra relevancia para el tema de este acuerdo, puesto que el instrumento CG/AC-033/17 ordenó su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Estado, lo que de acuerdo a la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: DIARIO OFICIAL. EFECTOS DE SUS PUBLICACIONES⁵, surtió desde el momento de su publicación efectos de notificación a terceros, pues dicho documento es un acuerdo de interés general, ya que se ocupó de ajustar plazos relevantes del Proceso Electoral Ordinario, así como de establecer de acuerdo a la transcripción, que este Instituto ajustaría su acción operativa al calendario de coordinación aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Así las cosas, queda a la vista que esta Autoridad Administrativa Electoral, en observancia a una determinación de carácter general dictada por el Instituto Nacional Electoral, tuvo que adecuar los plazos contenidos en el Código de la materia y ajustarse a las fechas decretadas por la mencionada Autoridad Nacional; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el adecuado desarrollo tanto del proceso electoral federal, como de las elecciones concurrentes que actualmente se encuentran organizándose en treinta entidades federativas del país.

Ello, motivó que la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de la candidatura independiente, se aprobara el uno de diciembre del año en curso y el plazo para manifestar la intención de participar como candidato independiente, tenga como límite el día veintiséis del mencionado mes y año, puesto que como se explicó en el acuerdo CG/AC-041/17, solo así se asegura a los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirantes, el poder iniciar su actividad de recolección de apoyo ciudadano el ocho de enero de dos mil dieciocho y concluirla, como lo indicó el Instituto Nacional Electoral, el próximo seis de febrero del año dos mil dieciocho, puesto que la pluricitada resolución INE/GC386/2017 indicó puntualmente que la determinación de las fechas de las que se ocupó, en nada afectaban o modificaban los periodos de duración previstos por las legislaciones locales, para desarrollar las actividades relacionadas, razón por la cual se debe asegurar que para el desarrollo de dicha actividad se cuente con un periodo de treinta días.

Visto lo anterior y tomando en consideración que los plazos determinados por este Organismo Electoral, se ajustan a las fechas para la conclusión de obtención de apoyo ciudadano, ordenada por el Instituto Nacional Electoral, se estima que no es factible aprobar ajuste o prórroga alguna, puesto que de hacerlo no se estaría en posibilidad de garantizar

⁵ Tesis consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/910/910966.pdf>

que aquellas y aquellos ciudadanos que obtengan su calidad de aspirante a candidato independiente, cuenten con los treinta días que les otorga el Código Electoral para obtener el apoyo ciudadano a su aspiración, e incluso se correría el riesgo de no respetar la fecha fatal fijada por la referida Autoridad Nacional e incumplir con una determinación, que como se indicó líneas arriba, fue tomada para cuidar el adecuado desarrollo de los procesos electorales tanto federal como los locales 2017-2018, asegurándose de esta forma, que las jornadas electorales concurrentes puedan llevarse a cabo de manera exitosa, lo que incluso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró como necesario, para superar las dificultades técnicas que impedirían la correcta ejecución de las actividades electorales

También debe señalarse que las y los solicitantes de las prórrogas, de las que se ocupa este acuerdo, no solo conocieron con antelación a la Convocatoria y los tiempos que regirían el proceso de presentación de solicitud de aspiración a una candidatura independiente, al publicarse el acuerdo CG/AC-033/17 en el Periódico Oficial del Estado, sino que también, en las mismas condiciones que los demás aspirantes tuvieron acceso tanto a la Convocatoria, como a los Lineamientos que para tal fin se aprobaron mediante el acuerdo CG/AC-041/17; por lo que tomando en cuenta que a la fecha ya se han presentado diversas solicitudes de aspiración, por parte de ciudadanas y ciudadanos que acudieron en las mismas circunstancias al llamado de la Convocatoria, se hace evidente que fácticamente resulta posible, en el tiempo que el Código Electoral otorga para ello, cubrir los requisitos y presentar el aviso correspondiente.

Tomando en cuenta lo anterior, también se debe indicar que otorgar las prórrogas solicitadas no solo pone en riesgo el desarrollo de la actividad en su conjunto, sino que representaría generar condiciones de inequidad, respecto de las y los ciudadanos que ya presentaron su aviso de intención de participar como candidatos independientes, lo que iría en contra de los principios de seguridad jurídica⁶ y equidad⁷, que rigen la materia electoral, independientemente de que los ciudadanos en comento no acreditan en forma alguna el impedimento al que se enfrentaron por no haberse considerado como hábiles los días 12 y 25 de diciembre del año en curso, esto respecto de los trámites que se deben realizar para integrar la documentación que debe presentarse junto con el aviso de intención que se contempla en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV del Código de la materia.

Además, debe indicarse que el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, incisos d) y e) del Código Electoral, así como la Base CUARTA, inciso d) de la Convocatoria emitida por este Colegiado, prevén que este Organismo Electoral analice la documentación presentada por las y los aspirantes a una candidatura independiente, lo que se hará entre el veintisiete y el treinta y uno de diciembre del año en curso, para posterior a ello, el día uno de enero de dos mil dieciocho, se requiera a la o al aspirante, el subsanar las observaciones, que en su caso, se detecten, esto respetando su garantía de audiencia.

⁶ la cual, según Manuel Atienza en su obra denominada Manual de Introducción al Derecho de Editorial Fontamara, debe entenderse como "la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsibles, es decir, seguros los valores de libertad e igualdad. . .la seguridad –la previsibilidad- es por sí misma un valor social, pero se trata de un valor graduable en función de qué sea lo que se hace previsible.

⁷ Tesis X/2001 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.



En ese tenor, se puede concluir que incluso después de haber presentado su solicitud de aspiración, las y los solicitantes de la prórroga materia de este acuerdo, podrán subsanar errores u omisiones que tenga la documentación que presenten ante el Organismo.

Se estima que también debe tomarse en consideración, en observancia a los principios rectores de legalidad, certeza y definitividad previstos en el Código de la materia, los plazos previstos en la convocatoria, así como en los Lineamientos fueron hechos del conocimiento general a través de su publicación tanto en dos diarios de circulación estatal, como en el Periódico Oficial del Estado y los mismos no fueron impugnados, razón por la cual a la fecha han quedado firmes y deben ser observados tanto por este Organismo como por los interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes.

Por último, en atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 89, fracción II del Código Electoral, se estima que lo oportuno es indicar a las y los ciudadanos solicitantes, que no ha lugar a conceder las solicitudes de prórroga efectuadas y de las que se ocupa este acuerdo, atendiendo a las razones que se expresan en este apartado.

RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ ALFREDO SALAZAR MONTIEL

7. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo que se han relacionado en el numeral 2 del inciso C) del considerando anterior, este Consejo General estima que las mismas no son procedentes en atención a las siguientes consideraciones.

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución identificada con el número INE/CG386/2017, en ejercicio de su facultad constitucional de atracción acordó ajustar diversos plazos, entre los que se encuentra el relativo a la conclusión de la etapa de recolección de apoyo ciudadano, previendo que, en las treinta entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente en el año dos mil dieciocho, dicha actividad terminaría el seis de febrero del referido año.

La mencionada resolución fue confirmada mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave alfanumérica SUP-JDC-874/2017, así como de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-605/2017, SUP-RAP-606/2017 y SUP-RAP-632/2017, acumulados, mencionadas en el antecedente III de este instrumento, razón por la cual el ajuste del término para la conclusión de la recolección de apoyo ciudadano quedó firme y es aplicable en el Estado de Puebla.

También es importante indicar que este Colegiado en estricta observancia a lo ordenado por la Autoridad Nacional, en la resolución arriba indicada, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-033/17 ajustó diversos plazos del Código Electoral con la finalidad de homologar los mismos a los establecidos por el mencionado Instituto Nacional Electoral.

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso b), la obtención del apoyo ciudadano debe iniciar treinta días antes al inicio del registro de candidatos, que según lo indicado por el

artículo 206 del Código de la materia debería realizarse en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales; así las cosas, tomando en consideración lo dispuesto por el diverso 217 del referido Código, en cuanto a la duración de las campañas electorales, la semana de registro de candidatos debería desahogarse ente el veintiséis de marzo y el uno de abril de este año, lo que propiciaría que la actividad relativa a la obtención del apoyo ciudadano comenzara a más tardar el veinticuatro de febrero y que la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que pretendieran participar bajo la figura de candidatura independiente se publicara alrededor del veinticinco de enero del próximo año.

Sin embargo, como se ha indicado a lo largo de este considerando, el ajuste efectuado por parte del Instituto Nacional Electoral en la fecha de conclusión de la recolección del apoyo ciudadano obligó a esta Autoridad Administrativa Electoral, a ajustar los plazos previstos para el desarrollo de dicha actividad, lo que se hizo al emitir el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-033/17, aprobado en sesión de fecha diecinueve de octubre del año en curso.

Es oportuno indicar que el acuerdo en comento, en la última parte del considerando 7 estableció textualmente lo siguiente:

“Por último, y en atención a que el Instituto Nacional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Elecciones aprobó mediante acuerdo INE/CG430/2017 el calendario de coordinación entre dicha Autoridad y el Instituto para el PEEO, se estima que dicho instrumento será la guía que conducirá las actividades operativas que se desarrollarán de manera conjunta en la organización del mencionado proceso. . .”

Con ello, este Colegiado dejó claramente asentado que las fechas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo referido en la transcripción, serían las que regirían la acción operativa del Instituto, incluso en lo que a candidaturas independientes se refiere.

Lo anterior, cobra relevancia para el tema de este acuerdo, puesto que el instrumento CG/AC-033/17 ordenó su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Estado, lo que de acuerdo a la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: DIARIO OFICIAL. EFECTOS DE SUS PUBLICACIONES⁸, surtió desde el momento de su publicación efectos de notificación a terceros, pues dicho documento es un acuerdo de interés general, ya que se ocupó de ajustar plazos relevantes del Proceso Electoral Ordinario, así como de establecer de acuerdo a la transcripción, que este Instituto ajustaría su acción operativa al calendario de coordinación aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Se estima que también debe tomarse en consideración, en observancia a los principios rectores de legalidad, certeza y definitividad previstos en el Código de la materia, los plazos previstos en la convocatoria, así como que los Lineamientos fueron hechos del conocimiento general a través de su publicación tanto en dos diarios de circulación estatal, como en el Periódico Oficial del Estado y los mismos no fueron impugnados, razón por la cual a la fecha han quedado firmes y deben ser observados tanto por este Organismo como por los interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes.

Así las cosas, queda a la vista que esta Autoridad Administrativa Electoral, en observancia a una determinación de carácter general dictada por el Instituto Nacional

⁸ Tesis consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/910/910966.pdf>

Electoral, tuvo que adecuar los plazos contenidos en el Código de la materia y ajustarse a las fechas decretadas por la mencionada Autoridad Nacional; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el adecuado desarrollo tanto del proceso electoral federal, como de las elecciones concurrentes que actualmente se encuentran organizándose en treinta entidades federativas del país.

Ello, motivó que la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de la candidatura independiente, se aprobara el uno de diciembre del año en curso y el plazo para manifestar la intención de participar como candidato independiente, tenga como límite el día veintiséis del mencionado mes y año, puesto que como se explicó en el acuerdo CG/AC-041/17, solo así se asegura a los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirantes, el poder iniciar su actividad de recolección de apoyo ciudadano el ocho de enero de dos mil dieciocho y concluirla, como lo indicó el Instituto Nacional Electoral, el próximo seis de febrero del año dos mil dieciocho, puesto que la pluricitada resolución INE/GC386/2017 indicó puntualmente que la determinación de las fechas de las que se ocupó, en nada afectaban o modificaban los periodos de duración previstos por las legislaciones locales, para desarrollar las actividades relacionadas, razón por la cual se debe asegurar que para el desarrollo de dicha actividad se cuente con un periodo de treinta días.

Visto lo anterior y tomando en consideración que los plazos determinados por este Organismo Electoral, se ajustan a las fechas para la conclusión de obtención de apoyo ciudadano, ordenada por el Instituto Nacional Electoral, se estima que no es factible aprobar ajuste o prórroga alguna, puesto que de hacerlo no se estaría en posibilidad de garantizar que aquellas y aquellos ciudadanos que obtengan su calidad de aspirante a candidato independiente, cuenten con los treinta días que les otorga el Código Electoral para obtener el apoyo ciudadano a su aspiración, e incluso se correría el riesgo de no respetar la fecha fatal fijada por la referida Autoridad Nacional e incumplir con una determinación, que como se indicó líneas arriba, fue tomada para cuidar el adecuado desarrollo de los procesos electorales tanto federal como los locales 2017-2018, asegurándose de esta forma, que las jornadas electorales concurrentes puedan llevarse a cabo de manera exitosa, lo que incluso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró como necesario, para superar las dificultades técnicas que impedirían la correcta ejecución de las actividades electorales

También debe señalarse que el solicitante de la prórroga conoció con antelación a la Convocatoria los tiempos que regirían el proceso de presentación de solicitud de aspiración a una candidatura independiente, al publicarse el acuerdo CG/AC-033/17 en el Periódico Oficial del Estado, aunado a que en las mismas condiciones que los demás aspirantes tuvieron acceso tanto a la Convocatoria, como a los Lineamientos que para tal fin se aprobaron mediante el acuerdo CG/AC-041/17; por lo que tomando en cuenta que a la fecha ya se han presentado diversas solicitudes de aspiración, por parte de ciudadanas y ciudadanos que acudieron en las mismas circunstancias al llamado de la Convocatoria, se hace evidente que fácticamente resulta posible, en el tiempo que el Código Electoral otorga para ello, cubrir los requisitos y presentar el aviso correspondiente.

Se debe indicar que otorgar las prórrogas solicitadas no solo pone en riesgo el desarrollo de la actividad en su conjunto, sino que representaría generar condiciones de inequidad, respecto de las y los ciudadanos que ya presentaron su aviso de intención de participar como candidatos independientes, lo que iría en contra de los principios de

seguridad jurídica⁹ y equidad¹⁰, que rigen la materia electoral, independientemente de que el mencionado ciudadano no expresa de manera puntual el tiempo por el que debería ampliarse la convocatoria que se ha referido, ni justifica la forma en la cual el acceder de manera positiva a su petición permitiría que entregará debidamente requisitada la manifestación de intención contemplada en el numeral 8 de los Lineamientos.

Además, debe indicarse que el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, incisos d) y e) del Código Electoral, así como la Base CUARTA, inciso d) de la Convocatoria emitida por este Colegiado, prevén que este Organismo Electoral analice la documentación presentada por las y los aspirantes a una candidatura independiente, lo que se hará entre el veintisiete y el treinta y uno de diciembre del año en curso, para posterior a ello, el día uno de enero de dos mil dieciocho, se requiera a la o al aspirante, el subsanar las observaciones, que en su caso, se detecten, esto respetando su garantía de audiencia.

En ese tenor, se puede concluir que incluso después de haber presentado su solicitud de aspiración el solicitante de la prórroga materia de este acuerdo, podrá subsanar errores u omisiones que tenga la documentación que presente ante el Organismo.

Por último, en atención a lo dispuesto por los artículos 8 y 89, fracción II del Código Electoral, se estima que lo oportuno es indicar al ciudadano solicitante, que no ha lugar a conceder la solicitud de prórroga efectuada, atendiendo a las razones que se expresan en este considerando.

MANIFESTACIONES RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL, APERTURA DE CUENTA BANCARIA Y LA APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE JOLALPAN, PUEBLA

8. El artículo 89, fracción II del Código Electoral establece que este Consejo General, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, razón por la cual se dará respuesta pormenorizada a las peticiones efectuadas por el ciudadano Rubén Parias Pineda.

a) Solicitud de ampliación del plazo

En primer lugar, debe indicarse que de acuerdo con los registros de la Dirección de Prerrogativas del Organismo, tal y como se expresó en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, el ciudadano Rubén Parias Pineda presentó el aviso de intención previsto en el artículo 8 de los Lineamientos el pasado veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos, según consta en el sello de acuse de recibo que la mencionada Dirección plasmó en el documento.

Así las cosas, al haber ejercido el ciudadano el derecho de presentar su manifestación de intención para participar en el presente proceso electoral, dentro del plazo

⁹ la cual, según Manuel Atienza en su obra denominada Manual de Introducción al Derecho de Editorial Fontamara, debe entenderse como "la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsibles, es decir, seguros los valores de libertad e igualdad. . . la seguridad –la previsibilidad- es por sí misma un valor social, pero se trata de un valor graduable en función de qué sea lo que se hace previsible.

¹⁰ Tesis X/2001 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.

previsto para ello, la solicitud de ampliación del plazo de veinte días que solicitó para presentar la referida solicitud ha quedado sin materia.

Es oportuno indicar que el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, incisos d) y e) del Código Electoral, así como la Base CUARTA, inciso d) de la Convocatoria emitida por este Colegiado, prevén que este Organismo Electoral analice la documentación presentada por el mencionado ciudadano, lo que se hará entre el veintisiete y el treinta y uno de diciembre del año en curso, para posterior a ello, el día uno de enero de dos mil dieciocho, se le requiera, en su caso, el subsanar las observaciones, que en su caso, se detecten, esto respetando su garantía de audiencia.

b) Manifestaciones respecto de la constitución de una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria

Continuando con el análisis, se debe señalar que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal indica que son derechos de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

La anterior disposición constitucional otorga a la ciudadanía, el derecho de postularse como candidata o candidato independiente, sin embargo, dicha garantía se encuentra sujeta a que la o el interesado cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

Así las cosas, y tomando en consideración que en el sistema jurídico nacional no existen derechos absolutos, es decir, siempre se encontrarán limitados o acotados de manera razonable y de acuerdo con las previsiones que expresamente marca la Constitución Federal, tal y como lo establece el artículo 1 de dicho texto legal.

En ese tenor, también debe indicarse que el derecho a postularse como candidato independiente no es la excepción, puesto como literalmente lo indica el citado artículo 35, fracción II de la Constitución Federal la aspiración a participar bajo dicha figura debe sujetarse a cumplir con los requisitos marcados por la legislación aplicable.

Por ello, se estima que no le asiste la razón al ciudadano Rubén Parias Pineda en el sentido de que, constituir una asociación civil en términos de lo ordenado por el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción II del Código Electoral, pues la constitución de dicha persona jurídica no puede ser considerada como una limitante y mucho menos, como una acción que en el caso en particular lo haga caer en una violación a lo previsto por el artículo 30 de la Ley de Sociedades Mercantiles, tal y como lo expresa en el escrito que presentó ante esta Autoridad Electoral y que se ha referenciado en el apartado de antecedentes de este acuerdo.

Lo anterior, en atención a que el establecimiento de dicho requisito en la Ley Electoral Estatal es acorde a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en razón de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II y LIII del Código Electoral, se estima que no se puede atender de manera positiva la solicitud que plantea,

respecto de que este Organismo le otorgue una responsiva al respecto, debiéndole informar además que, este Instituto no tiene celebrado convenio alguno con el Colegio de Notarios o bien, con alguna Notaria en particular para la tramitación de la constitución de asociaciones civiles, puesto que esa no es una obligación que le imponga el Código Electoral Local, ya que la creación del citado ente jurídico es responsabilidad de las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes.

Por último y respecto a las manifestaciones efectuadas respecto de la apertura de una cuenta bancaria, el solicitante manifiesta textualmente lo siguiente:

“ Solicitamos nos indiquen con que institución bancaria cuenta con convenio el Instituto Electoral para que se pueda aperturar la cuenta bancaria de manera pronta y con un importe mínimo de \$500.00 Quinientos pesos, esto es con la finalidad de seguir en los supuestos de la discriminación por el estatus social y económico.”

Al respecto, este Consejo General, estima oportuno indicar al igual que lo expresado respecto de la constitución de una asociación civil, que la misma constituye un requisito previsto en el artículo 201 Ter del Código de la materia que se exige a los ciudadanos que pretendan obtener la calidad de candidato independiente y corre a cargo de los interesados efectuar los trámites necesarios para cubrir dicho requerimiento legal.

Sin embargo, este Organismo a través de su Consejero Presidente tomó la previsión de enviar un comunicado al Presidente de la Asociación de Bancos de México para que se dieran todas las facilidades en la realización de ese tipo de trámites, cuestión que se hizo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV del Código Electoral que indica que uno de los fines del Instituto es asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

c) Consideración del Municipio de Jolalpan como una demarcación en la que aplique el régimen de excepción previsto en los lineamientos

Ahora bien, respecto a la solicitud de considerar al municipio de Jolalpan, Puebla como una demarcación en la que se aplique el régimen de excepción previsto tanto en los Lineamientos, como en la Convocatoria; al respecto se debe indicar que, el artículo 38 de los referidos Lineamientos establecen de manera puntual los veintidós municipios en los que se aplicará el régimen de excepción, en comento, sin que en el mismo aparezca el municipio de Jolalpan, Puebla, puesto que el mismo no se encuentra catalogado como de muy alta marginación, según los datos del Consejo Nacional de Población que se tomaron en cuenta para aprobar el mencionado régimen.

Así las cosas, tomando en cuenta lo indicado por los artículos 8, fracciones I y IV; y 89, fracción II del Código Electoral, se estima que en este momento no se puede entrar al análisis de la solicitud planteada y valorar de manera particular las condiciones en las que se encuentra el referido municipio, así como la necesidad de implementar en el mismo el régimen de excepción aludido, lo que se hará cuando el solicitante obtenga, en su caso, la calidad de aspirante a candidato independiente.

COMUNICACIONES

9. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para notificar a las y los ciudadanos Saraí Ramírez Alonso, Roberto Escobar Jimarez, Angélica González Pinillos, Rubén Parias Pineda, José Alfredo Salazar Montiel y José Alejandro Guillén Reyes, el contenido del presente acuerdo para su conocimiento, esto de acuerdo con los datos proporcionados en las solicitudes que a través de este acuerdo se contestan.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta a las solicitudes realizadas por las y los ciudadanos **SARAÍ RAMÍREZ ALONSO, ROBERTO ESCOBAR JIMAREZ, ANGÉLICA GONZÁLEZ PINILLOS Y JOSE ALEJANDRO GUILLEN REYES**, en términos de lo razonado en el considerando 6 de este acuerdo.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta a la solicitud realizada por el ciudadano **JOSÉ ALFREDO SALAZAR MONTIEL**, en términos de lo razonado en el considerando 7 de este acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta a la solicitud realizada por el ciudadano **RUBÉN PARIAS PINEDA**, en términos de lo razonado en el considerando 8 de este acuerdo

QUINTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión especial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.